

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00501-00 que se encuentra pendiente de poner en conocimiento a la parte demandada solicitud. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
*Secretaria*

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°353**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós.

Encuentra el despacho en índice N°12 memorial a través del cual la apoderada de la parte demandante presenta Desistimiento del proceso de la referencia por cuanto la demandada COLPENSIONES mediante Resolución SUB 78316 del 17 de marzo de 2022 reconoció pensión de sobrevivientes al señor **JUAN FERNANDO LOPEZ SAAVEDRA**.

En lo que concierne al desistimiento el Código General del Proceso, aplicable por analogía, dispone en su artículo 314:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

A su turno, el artículo 316 del mismo estatuto en su inciso 3° establece que:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

*“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el anterior precepto legal, se procederá a correr traslado a la entidad demandada de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante a fin que se pronuncie al respecto en el término de tres (3) días.

En tal virtud el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada la solicitud de d de desistimiento y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante a fin que se pronuncie al respecto en el término de tres (3) días.

La Juez,

NOTIFIQUESE

∴  ∴

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022

**Oficio N° 730**

Señores:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**

**REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: MLILIANA SAAVEDRA PIEDRAHITA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD – 76001-31-05-003-2021-0050100

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza:

***“PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la solicitud de d de desistimiento y exoneración de condena en costas presentada por la parte demandante a fin que se pronuncie al respecto en el término de tres (3) días.”***

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria